



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL N° 02873..2021/ED-SAN IGNACIO.

San Ignacio,

27 JUL. 2021

Visto; el Informe de Precalificación N° 01-2021/_CPPADD-UGEL.SI por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes CPPADD, ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores **JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ**, Directora de la IE N° 16644 "Víctor Raúl Haya de la Torre" CP Huadullo/Huarango, Provincia de San Ignacio e **IDI YOADIL GOMEZ CERNA**, reasignado en la misma IE como profesor de aula, la primera por la presunta comisión de concurso real de las siguientes faltas administrativas : *Venta de carpetas de recuperación pedagógica , alterar las notas de los estudiantes como acto de venganza, no atender a los padres de familia al no contestarles el teléfono y negarles el ingreso a la IE, ruptura de relaciones humanas, maltrato físico al estudiante Héctor Gonzales Rufasto, maltrato psicológico a la señora Hilda Rosa Rufasto por haber insultado y humillado* y el segundo de los nombrados por *venta de carpetas pedagógicas en calidad de coautor*; que dichas conductas no están reguladas en el Artículo 40 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, ni en su Reglamento DS N° 004-2013-ED; que los denunciantes no han presentado elementos de convicción útiles, pertinentes y conducentes que demuestren la consumación de las presuntas infracciones disciplinarias; por tal razón resulta física y jurídicamente imposible comprender a los imputados en las infracciones disciplinarias antes aludidas por transgresión a los principios y deberes previstos en los Artículo 6,7 y 8 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a la falta de respeto a la Constitución y a las leyes , probidad, idoneidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública que deben cumplir todos los servidores públicos. Que los hechos materia de investigación han sido denunciados por los integrantes del Comité de



APAFA de la IE N° 16644 "V́ctor Raúl haya de la Torre" CP Huaduillo Distrito de Huarango; por lo que no habiéndose acreditado objetivamente la consumación de las presuntas faltas y no advertirse además, perjuicio a los intereses generales del Estado, ni a los bienes juŕdicamente protegidos por éste, que consiste en el correcto funcionamiento de la administración ṕblica, corresponde absolver de responsabilidad administrativa a los denunciados ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la CPPADD de la UGEL San Ignacio, ha recomendado NO HA LUGAR instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los profesores JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ en su calidad de Directora de la IE N° 16644 "V́ctor Raúl Haya de la Torre" Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio y al profesor IDI YOADIL GOMEZ CERNA profesor de aula de la misma IE, por la presunta comisi3n de concurso real de faltas disciplinarias la primera y por la presunta falta de venta de carpetas de recuperaci3n pedag3gica el segundo de los nombrados.

ANTECEDENTES

Con oficio N° 0056-2021-DP/OD-CAJ/M-JAEN de folios 1,2 y 3 la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Jaén, dio a conocer las presuntas irregularidades funcionales que viene cometiendo la Directora **JIMENEZ VELASQUEZ JUANA ROSA** en agravio de los padres de familia de la IE N° 16644-"Victor Raúl Haya de la Torre" del CP Huaduillo y del Estado, al darles en venta *carpetas de recuperaci3n pedag3gica*, *Alterar las notas de los estudiantes como acto de venganza*, *No atender a los padres de familia al no contestarles el tel3fono y negarles el ingreso a la IE*, *Ruptura de relaciones humanas*, *Maltrato f́sico al estudiante Héctor Gonzales Rufasto*, *Maltrato psicol3gico por haber insultado y humillado a la seńora Hilda Rosa Rufasto*; que del mismo modo, el profesor **IDI YOADIL GOMEZ CERNA** docente reasignado en dicha IE, encargado de dictar el curso de Matemática no les contestaba las llamadas incluso dentro de su horario de trabajo y les ha vendido carpetas de recuperaci3n pedag3gica.

Con memorando N° 0023-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 12 de Marzo del 2021 de fojas 04, el Jefe de Personal Abog. Néstor Ricardo Guerrero García, remite los actuados a ésta Secretaria Técnica de Procesos Administrativos



Disciplinarios de Docentes para implementación del proceso de investigación en contra de la imputada.

Con oficio N° 005-2021 de fecha 18 de Marzo del 2021 de fojas 06 al 11, se solicitó informe escalafonario al Jefe del Área de Escalafón, información que corre anexada de fojas 7 a 11 de autos, desprendiéndose del mismo que la imputada no cuenta con antecedentes disciplinarios. Dando inicio a las diligencias de investigación preliminar; a fojas 13 al 15 corre el proveído N° 01 de investigación preliminar en el que se ha dispuesto practicar diligencias preliminares.

Con oficio N° 0056-2021-DP/OD-CAJ/M-JAEN de fecha 04 de Marzo 2021, que corre a fojas 1, 2 y 3 de autos, se tiene que el Cordinador del Módulo Defensorial de la Defensoría del Pueblo de Jaén, comunica al Director de la UGEL San Ignacio respecto a presuntas irregularidades cometidas por los imputados en su calidad de Directora de la IE N° 16644 "Víctor Raúl haya de la Torre" del CP Huaduillo la primera y profesor de aula el segundo de los nombrados.



Con oficio N° 066-2021 de fecha 10 de Mayo 2021 de fojas 19 y 20 refrendado por el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL San Ignacio ha comunicado a ésta Secretaria Técnica PAD; que las carpetas de recuperación pedagógica *se entregan gratuitamente*; sin embargo de las declaraciones juradas que corren en autos a fojas 180 a 222 de autos; se tiene que los padres de familia voluntariamente han pagado S/.2.50 para obtener las copias de dichas carpetas, las mismas que llegaron incompletas a la IE tal, como se demuestra con el comunicado dado por la UGEL a fojas 169; que las copias solamente se han pagado en los grados que han llegado incompletas, y en el grados que han llegado completas *se les ha entregado gratuitamente*; que en dicho comunicado se les ha hecho conocer a las IIEE que las carpetas faltantes se completen con recursos de la APAFA o adopten otro mecanismo.

Que la imputada al rendir su declaración instructiva a fojas 21 a 25, ha manifestado que debido a la pandemia está facultada a atender a los padres de familia en horario establecido fijo y no atender en cualquier horario; que la Resolución Vice Ministerial

097-2020 no obliga atender en cualquier horario, *que no está obligada por ley a conversar con los Directivos de la APAFA en horarios diferentes debido a la pandemia*; que es totalmente falso que haya impuesto multas a los padres de familia.

Con oficio N°001-2021/APAFA-Huaduillo/Huarango de fecha 22 de Febrero del 2021 que corre a fojas 252 y 253, el Comité de APAFA ha dado a conocer las presuntas irregularidades cometidas por la denunciada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ, declarándolo además, *persona no grata*. Del mismo modo, con memorial de fojas 235 a 251, el Comité de APAFA respaldados por los padres de familia del CP Huaduillo reiteran su decisión de declararlo *persona no grata* a la imputada; advirtiéndose que ésta decisión fue tomada por los denunciantes al haber sido tratados con indiferencia por parte de la denunciada.



Con memorial de fojas 235 a 251 de autos se da a conocer a la Ugel San Ignacio las reiteradas denuncias hechas contra la imputada desde el año 2018, por presuntas irregularidades cometidas, descritas cronológicamente de la siguiente manera: Negligencia en el ejercicio de sus funciones al no haber atendido al hijo del padre de familia Armando Santa Cruz Flores, cuando éste se había accidentado cortándose la mano con un machete el 17 de Marzo del 2018; Que el 10 de Mayo del mismo año, la imputada ha sido denunciada por maltrato físico al alumno Héctor Gonzales Rufasto; Con fecha 19 de Enero del 2019, la imputada ha sido denunciada por malas relaciones con madres y padres de familia; Con fecha 22 de Enero del 2019 ha sido denunciada por insultar y humillar a la madre de familia Hilda Rosa Rufasto, al haberlo insultado con el adjetivo calificativo de *gafita*; con fecha 04 de Febrero del 2021 la imputada ha sido denunciada por intentar apropiarse del dinero de una cosecha de café correspondiente a la campaña del 2020; Con fecha 08 de Febrero del 2021, los padres de familia han presentado un tercer memorial declarando *persona no grata* a la imputada.

Que a los imputados IDI YOADIL GOMEZ CERNA, JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ se les ha imputado infracciones disciplinarias por modificación de notas de estudiantes; sin embargo no existen alumnos desaprobados en el año 2020, tal como ha declarado dicho profesor al rendir su declaración instructiva.

Que a JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ se le imputa haber hecho cobros por cosechas de café; que sin embargo, en su declaración ha manifestado que la finca de café es propiedad de la IE, por lo tanto está en su potestad haberles cobrado éste dinero, el mismo que no hicieron entrega a la IE.

Que se imputa a la Ex Directora JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ la *venta de Carpetas de Recuperación Pedagógica* a los estudiantes, que los padres de familia han pagado desconociendo que éste servicio es prestado por el Estado en forma gratuita.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER

IMPUTACION:

Que del análisis de los documentos recaudados en los autos se tiene, que los hechos denunciados no están encuadrados en las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 40 de la Ley 29944 de la ley de Reforma Magisterial y su Reglamento DS N° 004-2013-ED, por lo tanto resulta jurídicamente imposible imputar una conducta como incumplimiento del deber, dado que de hacerlo se afectaría el principio de legalidad.

Que los denunciantes no han presentado elementos de convicción pertinentes conducentes y útiles que coadyuven a probar los hechos denunciados; por lo que resulta jurídicamente imposible imputar una infracción disciplinaria por transgresión a los principios y deberes éticos, previstos en los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma aplicable por remisión del Artículo 77.2 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 29944.

TIPIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION

Que los hechos imputados a la Directora JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ y Profesor IDI YOADIL GOMEZ CERNA, no se les puede encuadrar en el Artículo 40 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el DS N° 004-2013-ED



por no estar reguladas las conductas denunciadas como presuntas faltas; que del mismo modo, estando a la falta de medios probatorios en las denuncias interpuestas contra los imputados, resulta jurídicamente imposible tipificar en los Artículos 6,7 y 8 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, la infracción de un principio o deber por parte de los imputados.

POSIBLE SANCION A APLICAR POR LA FALTA COMETIDA

Estando a la falta de imputación y tipificación de las presuntas faltas o infracciones disciplinarias denunciadas a los imputados, carece de objeto pronunciarse sobre el quantum de la sanción a imponerse.

MOTIVOS PARA DECIDIR NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Que los padres de familia han denunciado en la Defensoría del Pueblo de Jaén, que los imputados JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ y el Profesor IDI YOADIL GOMEZ CERNA, han vendido carpetas pedagógicas a los estudiantes , servicio del Estado que lo brinda en forma gratuita; sin embargo a fojas 180 a 228 han declarado, que las carpetas de recuperación pedagógica lo recibieron gratuitamente; que solamente han pagado en aquellas aulas que llegaron incompletas, cuyo pago de 2.50 soles lo hicieron en forma voluntaria; Que la UGEL San Ignacio con comunicado de fojas 169 ha hecho conocer a las IIEE que las carpetas de recuperación pedagógicas han llegado incompletas y que el faltante lo cubran con recursos de la APAFA a adopten otro mecanismo; ésta realidad fáctica exime de responsabilidad administrativa a los imputados JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ e IDI YOADIL GOMEZ CERNA.

Que en la denuncia interpuesta en Jaén (Despacho Defensorial) a fojas 1, 2,3 de autos, no han acompañado medio de prueba alguno que acredite que la imputada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ haya *alterado las notas de los estudiantes* como acto de venganza, hecho que se corrobora con el memorial de fecha 10 de Abril del

2021 de fojas 258, en el que los padres de familia dicen **“en ningún momento hemos escuchado que la Directora denunciada haya alterado notas”**.

Que los denunciantes arguyen que la imputada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ no atendió a los padres de familia en el periodo lectivo 2020; que les ha negado el ingreso a la IE y que no les ha contestado el celular durante el ciclo de clases virtuales desarrolladas el año 2020 con motivo de la pandemia COVID-19; sin embargo no han presentado prueba alguna que corrobore tales hechos; por el contrario la imputada ha presentado un memorial que acredita que los padres de familia han mantenido comunicación con la imputada; leyéndose los siguientes términos a fojas 258: *“Que la Directora viene desempeñando su labor con ética y en forma responsable”, “manteniendo comunicación con los padres de familia”, “que en el año 2020 no hemos tenido comunicación muy seguido por razones de pandemia”, “sin embargo si nos atendido mediante llamadas telefónicas a su celular”,* con lo que se demuestra que la imputada si ha atendido a los padres de familia y si se ha tenido comunicación por celular en ellos.



Que los padres de familia han denunciado ruptura de relaciones humanas; sin embargo de las declaraciones juradas de fojas 180 a 228 corren declaraciones juradas aseverando recepción gratuita de carpetas pedagógicas, a fojas 224 a 228 corre un memorial de apoyo al imputado YOADIL GOMEZ CERNA y a fojas 258 un memorial a favor de la imputada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ en el que textualmente dice: *“estamos conformes con su trabajo realizado durante los 4 años”, “que nunca se ha comportado mal”, “siempre ha llamado a reuniones para dar a conocer su forma de trabajo”, “que la relación con la mayoría de padres de familia ha sido la más correcta”,* con lo que se demuestra la inexistencia de ruptura de relaciones humanas.

Que los padres de familia han denunciado que la imputada ha maltratado físicamente al estudiante *Héctor Gonzales Rufasto*, sin embargo no han presentado prueba alguna de la comisión de tal hecho; que los padres de familia han declarado en su memorial de fojas 258 que no han escuchado en su localidad que la imputada haya maltratado física y psicológicamente a ningún estudiante.

Que los padres de familia han denunciado que la imputada ha insultado y humillado a la señora *Hilda Rosa Rufasto*; sin embargo no han presentado prueba alguna, que acredite la responsabilidad administrativa que amerite apertura de proceso administrativo contra los imputados.

Que la imputada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ, ha sido denunciada por haber cometido seis faltas administrativas descritas en los párrafos anteriores y el profesor IDI YOADIL GOMEZ CERNA una falta; que a dichas imputaciones no se ha acompañado prueba alguna, que los actos de investigación realizados no se emerge fuente de prueba que acredite la consumación de los hechos denunciados, en consecuencia se desprende la inexistencia de perjuicio a los intereses generales del Estado y a los bienes jurídicamente protegidos por éste.



MEDIOS PROBATORIOS QUE JUSTIFICAN LA DECISION NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO

- Oficio N° 0056-2021-DP/OD-CAJ/M-JAEN de fecha 04 de Marzo 2021, el mismo que no contiene medios de prueba. (fojas 1,2 y3).
- Declaración instructiva de la denunciada JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ, en la que ha negado todas las imputaciones hechas en su contra (fojas 21 al 25).
- Declaración instructiva de IDI YOADIL GOMEZ CERNA en la que ha declarado, que las carpetas de recuperación pedagógica han llegado incompletas y que los padres de familia en forma voluntaria han pagado 2.50 soles de los grados que han llegado incompletas (fojas 38 a 41).
- Comunicado de la UGEL de fojas 169 en la que se comunica a las IIEE que las carpetas de recuperación pedagógica han llegado incompletas, y que el faltante lo cubran con recursos de las APAFA o adopten otro mecanismos (fojas 169)

- Declaraciones juradas de los padres de familia que declaran haber recibido gratis las carpetas de recuperación pedagógica y en otras declaran haber aceptado pagar por el fotocopiado de las carpetas de recuperación pedagógica (fojas 180 a 222).
 - Memorial de fecha 6 de Junio del 2021 en el que se hace conocer que el Prof. IDI YOADIL GOMEZ CERNA ha trabajado con mucha responsabilidad, puntualidad y capacidad (fojas 224 a 228).
-
- Memorial de fecha 10 de Abril del 2021 en el que se informa que la Ex Directora JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ, ha tenido un buen desempeño laboral, y una sana relación social con los padres de familia (fojas 258)

Estando a estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **NO HA LUGAR A INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los imputados JUANA ROSA JIMENEZ VELASQUEZ e IDI YOADIL GOMEZ CERNA, según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los sujetos procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen convenientes HS.

Regístrese y comuníquese.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director del Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio